Reforma el Código Penal que tipifica los delitos de robo o hurto de vehículos motorizados, creando nuevas figuras y aumentando su penalidad
Boletín N° 7481-07

VISTOS:

Lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 20 del artículo 63 de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en nuestro país se ha ido configurando en los hechos el delito de robo o hurto respecto de vehículos motorizados, sea robo o hurto *de vehículo*, robo o hurto de objetos o accesorios *desde vehículo* o robo *en vehículo*. Y se señala con propiedad que esta situación se ha dado en los hechos, pues el delito de *robo o hurto de, desde y en vehículo motorizado*, según sea el caso, no se encuentra tipificado como tal en nuestro ordenamiento jurídico penal, siendo este uno más dentro del catálogo de delitos contra la propiedad, sin una figura penal especial.

Efectivamente, la regla general en Chile es que el robo o hurto se sancionen en el Código Penal, prescindiendo de la identidad del objeto del delito, por lo que resulta indiferente si se trata de equipos electrodomésticos, dinero o vehículos, entre otros bienes.

En otros países en tanto, tales como Argentina, Brasil y México, cuyas normativas han sido analizadas a la luz del presente proyecto, se sancionan el hurto o robo de vehículos en el Código Penal, pero con figuras específicas que contemplan a los vehículos motorizados como objetos del delito, salvo el caso de Venezuela, también analizado, en que existe una ley específica, distinta del Código Penal, denominada "Ley sobre hurto y robo de vehículos automotores".

Por otra parte, en todos los países analizados, incluyendo Chile, las penas privativas de libertad asociadas al robo o hurto dependen de diversos factores además de la identidad del objeto del delito, tales como el destino que se quiera dar al objeto, el medio de comisión, la función pública que desempeña el autor y la concurrencia de circunstancias agravantes, todo lo cual no permite realizar un análisis comparativo de la sanción penal que en cada país se aplica para estos delitos.

Sin embargo, y solo a modo referencial, es posible señalar que el delito de hurto (robo sin violencia o fuerza) de vehículo -de mayor ocurrencia en Chile y el extranjero- suceda en la vía pública, por lo que revisada solo esta figura para establecer un punto de comparación común a las legislaciones analizadas, se concluye desde este punto de vista, que la pena aplicable en Chile es la más baja de los países analizados, esto es, de presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años de prisión) , mientras que en Brasil es de 3 a 8 años, en México de 7 a 15 años y en Venezuela de 4 a 8 años de prisión.

2. Que, al no existir en nuestro país una figura especial que tipifique el delito de robo o hurto de vehículo motorizado, tal cual ya se ha señalado, tampoco se encuentran penalizadas de manera específica algunas hipótesis típicas que actualmente se dan en la comisión del delito o puedan llegar a darse en nuestro país, como son los casos del envío, transporte, colaboración o facilitación en el envío o transporte al extranjero de uno o más vehículos motorizados; la utilización o facilitación para la utilización del vehículo en la comisión de otro u otros delitos; cuando el robo recae sobre vehículos destinados al transporte público o colectivo, de carga o pasajeros, (como por ejemplo los buses de transporte escolar) o que estén expuestos a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación (ambulancias, carros de bomberos, vehículos policiales); el desmantelamiento total o parcial del vehículo para cometer otros delitos y; cuando el robo lo realice un funcionario público que desempeñe funciones de prevención, persecución o sanción de los delitos.

3. Que, junto al análisis de la normativa penal del hecho punible en cuestión y más allá del mismo, existe hoy en nuestro país una realidad indesmentible con relación al tema, cual es que el *robo o hurto de, desde y en vehículo motorizado* representa un porcentaje significativo del total de delitos de connotación social, tal cual lo indican las diversas estadísticas y fuente informativas.

Recientemente, durante el segundo trimestre de 2010 (abril-junio), entre las *denuncias* por delitos de robo con fuerza, un 27,7% correspondió a robo de objeto de o desde vehículo y otro 15,2% correspondió a robo de vehículo, ocupando estos delitos en conjunto y dentro de su especie, el primer lugar con un 42,9% de los delitos de robo con fuerza[1]. El segundo lugar lo ocupó el delito de robo en lugar habitado con un 33%.

Por su parte, entre las *detenciones* por delitos de robo con fuerza, para igual periodo, un 12,6% correspondió a robo de objeto de o desde vehículo y otro 16,5% correspondió a robo de vehículo[2], ocupando estos delitos en conjunto y dentro de su especie, el segundo lugar con un 29,1% de los delitos de robo con fuerza. El 1er lugar lo ocupó el delito de robo no habitado con un 33,5%.

Además, junto al hecho que tales delitos de robo o hurto representan un alto porcentaje entre los delitos de connotación social, tal cual ha sido visto, también estos ilícitos han ido aumentando su frecuencia, progresiva y significativamente en el tiempo, tal cual lo indican las estadísticas de la División de Seguridad Pública del Ministerio de Interior.

Efectivamente, en el caso del robo con fuerza de vehículo motorizado, para el periodo 2003-2009, se pasó de un total nacional de 7.777 denuncias en 2003 a un total nacional de 26.682 denuncias en 2009, esto es, un crecimiento de un 343%, en 6 años (2003: 7.777 denuncias; 2004: 9.451 denuncias; 2005:11.486 denuncias; 2006: 13.179 denuncias; 2007: 18.475 denuncias; 2008: 20.640 denuncias y; 2009: 26.682

[1] Estadísticas Nacionales de Denuncias y Detenciones, Segundo Trimestre 2010, División de Seguridad Pública, Ministerio de Interior.
[2] Estadísticas Nacionales de Denuncias y Detenciones, Segundo Trimestre 2010, División de Seguridad Pública, Ministerio de Interior.

denuncias) [3]. Cabe señalar que al 2° Semestre de 2010, las denuncias por este delito ya ascendían a un total nacional de 14.377[4]

De igual forma, para el caso del robo con fuerza de accesorios de o desde vehículo motorizados, para el periodo 2003-2009, se pasó de un total nacional de 38.646 denuncias en 2003 a un total nacional de 53.337 denuncias, esto es, un crecimiento de 138% en 6 años (2003: 38.646 denuncias; 2004: 41.040 denuncias; 2005: 38.661 denuncias; 2006: 33.957 denuncias; 2007: 42.646 denuncias; 2008: 44.663 denuncias y; 2009: 53.337 denuncias) [5]. Es necesario mencionar que al 2° Semestre de 2010, las denuncias por este delito llegaban ya a un total nacional de 26.323[6].

En cuanto a las detenciones por estos delitos, la misma fuente estadística da cuenta del aumento en la frecuencia del robo con fuerza de vehículos motorizados. Entre el periodo 2003-2009, se pasó de un total nacional de 1.129 detenciones en 2003 a un total nacional de 2.206 detenciones, con un crecimiento de 195%, en 6 años (2003: 1.129 detenciones; 2004: 1.079 detenciones; 2005: 1.055 detenciones; 2006: 787 detenciones; 2007: 1.438 detenciones; 2008: 1.408 denuncias y; 2009: 2.206 detenciones)[7]. Es del caso mencionar que al 2° Semestre de 2010, las detenciones por este delito ascendían a 1.238[8].

Por último, para el caso del delito de robo con fuerza de accesorios de y desde vehículo motorizado, se ha experimentado una disminución en la frecuencia de las detenciones por este delito, siendo ésta la única cifra positiva de los últimos años en la materia. Para el período 2003-2009, se pasó a un total nacional de 3.117

detenciones en 2003 a un total nacional de 2.483, con una disminución de un 25% en 6 años (2003: 3.117 detenciones; 2004: 2.274 detenciones; 2005: 1.849 detenciones; 2006: 1.573 detenciones; 2007: 1.951 detenciones; 2008: 2.002 denuncias y; 2009: 2.483 detenciones)[9]. En tanto, al 2° Semestre de 2010, las detenciones por este delito llegaban a 1.066[10].

4. Que, de conformidad a lo señalado, el presente proyecto de ley tiene por objetivos los siguientes: crear el tipo penal de robo o hurto de vehículo motorizado como una figura especial; establecer otras figuras específicas que surgen del tipo penal y que responden a hipótesis delictuales que nuestro actual ordenamiento no contempla o debiera contemplar preventivamente y; aumentar en general la penalidad de estos delitos.

[3] Estadísticas Anuales 2001-2010, Delitos de Mayor Connotación Social, División de Seguridad Pública, Ministerio de Interior.
[4] Estadísticas Trimestrales 2001-2010, Delitos de Mayor Connotación Social, División de Seguridad Pública, Ministerio de Interior.
[5] Estadísticas Anuales 2001-2010, Delitos de Mayor Connotación Social, División de Seguridad Pública, Ministerio de Interior.
[6] Estadísticas Trimestrales 2001-2010, Delitos de Mayor Connotación Social, División de Seguridad Pública, Ministerio de Interior.

[7] Estadísticas Anuales 2001-2010, Delitos de Mayor Connotación Social, División de Seguridad Pública, Ministerio de Interior.
[8] Estadísticas Trimestrales 2001-2010, Delitos de Mayor Connotación Social, División de Seguridad Pública, Ministerio de Interior.
[9] Estadísticas Anuales 2001-2010, Delitos de Mayor Connotación Social, División de Seguridad Pública, Ministerio de Interior.
[10] Estadísticas Trimestrales 2001-2010, Delitos de Mayor Connotación Social, División de Seguridad Pública, Ministerio de Interior.

En el presente proyecto la figura penal de robo o hurto de vehículo motorizado ha sido creada en el Título IX Crímenes y Simples Delitos contra la Propiedad de nuestro Código Penal, de forma tal de dar continuidad y coherencia a este delito en el marco de delitos de su misma especie. Para ello, se propone ubicar la figura después de algunos delitos de robo o hurto en inmuebles y antes del delito de abigeato (robo o hurto de caballos o bestias de silla o carga), debido ello al valor pecuniario y patrimonial que tiene en la vida moderna el uso de vehículos motorizados.

Desde el punto de vista de su contenido, el proyecto contempla el robo de vehículo motorizado con fuerza, en concordancia con el artículo 440 del Código Penal, manteniendo su actual penalidad, esto es presidio mayor en su grado mínimo (5 años un día a 10 años).
Igualmente, se crean nuevas figuras o hipótesis, respecto de las cuales se establece la penalidad única de presidio mayor en su grado mínimo (5 años un día a 10 años), según se trate de enviar, transportar, colaborar o facilitar el envío o transporte al extranjero de uno o más vehículos motorizados; y/o cuando se fuera a utilizar o facilitar la utilización del vehículo en la comisión de otro delito; y/o el robo recaiga sobre vehículos destinados al transporte público o colectivo de carga o pasajeros, o que estén expuestos a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación y/o; cuando quien realice el robo sea un funcionario público que desempeñe funciones de prevención, persecución o sanción de los delitos.

En este último caso, debe señalarse que actualmente estas figuras no se contemplan y en los hechos cuando suceden, solo se aplica –en general– la sanción de presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a 5 años). Junto con crearlas, el proyecto establece una penalidad mayor, esto es presidio menor en su grado máximo (3 años un día a 5 años).

Por último, para el caso del hurto de vehículo motorizado, se ha propuesto que independiente del valor de vehículo, tenga la misma penalidad, esto es de presidio menor en su grado máximo y multa de 15 unidades tributarias mensuales. En este sentido, el hurto propiamente tal establece un aumento en su penalidad en cuanto a prisión se refiere, pasando actualmente del presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años de prisión) a presidio menor en su grado máximo (3 años un día a 5 años).

Por lo anterior, es que los parlamentarios abajo firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Reemplácese el actual 4bis del Abigeato del Título IX Crímenes y Simples Delitos contra la Propiedad, por el siguiente nuevo 4 bis:

4 Bis. Del Robo o Hurto de Vehículos Motorizados

ARTÍCULO SEGUNDO: Reemplácese el actual artículo 448 bis por el siguiente:

Artículo 448 bis: El que con empleo de la fuerza robe uno o más vehículos motorizados, será sancionado con presidio mayor en su grado mínimo.

ARTÍCULO TERCERO: Reemplácese el actual artículo 448 ter por el siguiente:

Artículo 448 ter: Será castigado con presidio menor en su grado máximo, cuando:

1° Se robe vehículo motorizado para su envío, transporte o colaboración o facilitación para su envío o transporte al extranjero.
2° Aquel fuera a utilizar o facilitar la utilización del vehículo en la comisión de otro delito.
3° El robo recaiga sobre vehículos destinados al transporte público o colectivo de carga o pasajeros, o que estén expuestos a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación y;
4° Quien realice el robo sea un funcionario público que desempeñe funciones de prevención, persecución o sanción de los delitos.

ARTÍCULO CUARTO: Reemplácese el actual artículo 448 quáter por el siguiente:

Artículo 448 quáter: Los autores de hurto de vehículo motorizado serán castigados con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de quince unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO QUINTO: Pase el actual 4 bis. Del Abigeato, a ser 5 bis. Del Abigeato.

ARTÍCULO SEXTO: Pasen íntegramente el actual artículo 448 bis, a ser artículo 449; el actual artículo 448 ter a artículo 449 bis; el actual artículo 448 quater a artículo 449 ter y; el actual artículo 448 quinquies a artículo 449 quater.

ARTÍCULO SEPTIMO: Elimínese el actual número 5. Disposiciones comunes a los cuatro párrafos anteriores y con ello, elimínese también el actual artículo 449 del Código Penal.